Payet
Rey
Cauvi
Pérez

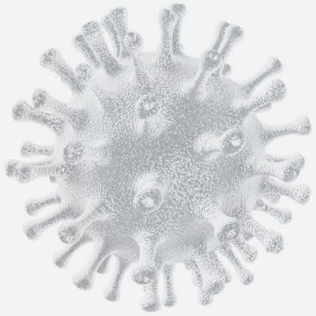

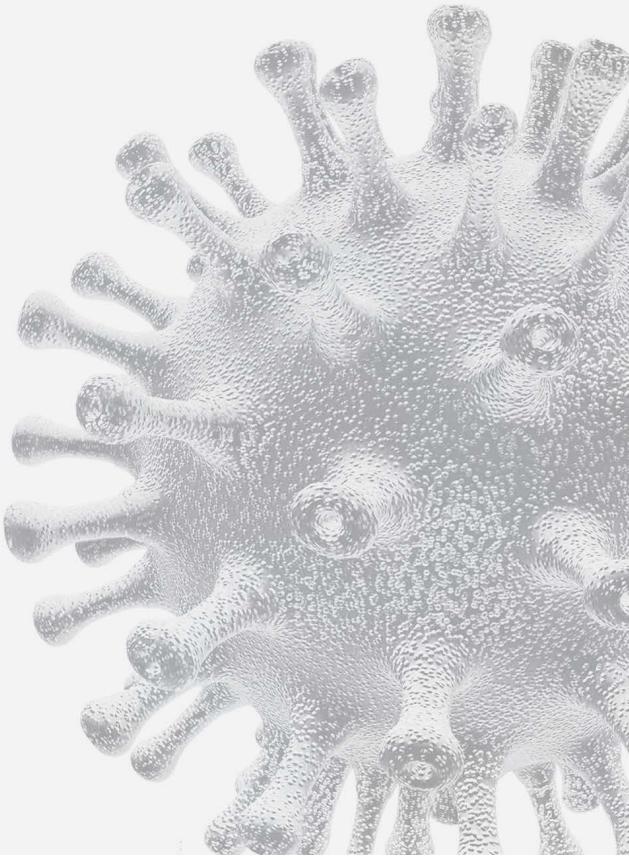

LIBRE COMPETENCIA Y COVID-19

La situación de crisis actual y las alternativas que pueden existir para mitigar sus efectos pueden motivar un mayor contacto entre competidores, particularmente, en gremios y asociaciones. Es por ello que -incluso en estas circunstancias- las autoridades de defensa de la Libre Competencia se mantienen vigilantes para evitar que las preocupaciones comunes y legitimas entre empresas de un mismo sector no se tornen en justificación para coordinaciones anticompetitivas.

Recuerde: La legislación de libre competencia se encuentra plenamente vigente en nuestro país y no admite cárteles de crisis. Cualquier tipo de excepción requerirá de una norma con rango de ley (como un decreto de urgencia o decreto legislativo).

Payet
Rey
Cauvi
Pérez

Las autoridades de Estados Unidos, España y Portugal han advertido que el contexto actual podría ser utilizado incorrectamente por empresas competidoras para generar, por ejemplo, incrementos concertados de precios, reducciones concertadas de salarios, repartos de mercado o restricciones en el suministro de productos sanitarios o de primera necesidad. No yendo muy lejos, la agencia peruana de competencia, esto es, el INDECOPI -al igual que la autoridad de competencia colombiana- ha implementado un portal para que se reporten afectaciones a los consumidores durante la etapa de emergencia nacional.

Recuerde: Las multas por prácticas anticompetitivas pueden ser de hasta el 12% de las ventas o ingresos brutos del infractor o de su grupo económico.

Lo anterior no desconoce que, en circunstancia de crisis, también existan cooperaciones entre competidores que pueden contribuir a una atención más efectiva a las demandas de productos necesarios. En ese sentido, las autoridades de Estados Unidos, así como la Red Europea de la Competencia, reconocen que existen cooperaciones legítimas que tienen por finalidad asegurar que productos considerados esenciales para proteger la salud de los consumidores (como mascarillas o alcohol en gel) se encuentren disponibles a precios competitivos.

Como ejemplos de conductas que buscan hacer frente a la crisis y que a su vez podrían ser legítimas en estas circunstancias, la autoridad estadounidense ha identificado las siguientes:

Esfuerzos conjuntos de compra por parte de centros de salud para proveerse de recursos y servicios cuando carezcan de equipo médico suficiente

Compartir know-how técnico o mejores prácticas para la seguridad de los trabajadores que generen efectos pro-competitivos, en vez de data específica sobre precios o costos

Coordinaciones para plantear medidas al gobierno para responder al COVID-19

Así, es importante actuar con cautela para asegurar que el intercambio de información o coordinaciones que puedan generarse con competidores no infrinjan la normativa de libre competencia. Entre otros, las siguientes medidas son recomendables:

- Determinar el objetivo legítimo de la cooperación o intercambio de información. Si esta afecta la libre competencia en detrimento de los consumidores (como por ejemplo un acuerdo para el incremento de precios), absténgase de participar.
- Una vez identificado un objetivo legítimo para el intercambio de información, limite dicho intercambio únicamente al tipo y cantidad de información que sea razonablemente necesaria para que el objetivo identificado pueda cumplirse. En caso se comparta información, debe optarse por aquella que sea pública, histórica y agregada. Evite discusiones sobre temas particulares de las empresas o estrategias comerciales individuales.
- Cualquier discusión entre competidores requiere una agenda que sea puesta en conocimiento de los participantes de manera previa a su realización. Asimismo, culminada la reunión es fundamental que se levante un acta con los resultados.
- Si durante la discusión se tocan puntos fuera la agenda que pueden relacionarse a conductas anticompetitivas, retírese de la reunión y deje constancia expresa de ello en el acta correspondiente.

El hecho que las coordinaciones con los competidores sean favorecidas -incluso- por entidades gubernamentales no implica que estás no puedan ser eventualmente sancionadas por infringir la normativa de libre competencia.

Recuerde: INDECOPI ha sancionado en el pasado a una asociación y a distintas aseguradoras por haber concertado el precio de las primas de las pólizas correspondientes al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Los imputados sostuvieron que el acuerdo fue tomado "en el marco de las coordinaciones con el MTC y la SBS para implementar el SOAT" lo cual no las exoneró de responsabilidad

Payet
Rey
Cauvi
Pérez

Finalmente, para llevar a cabo cualquier coordinación o intercambio de información con competidores, **busque asesoría legal previa a fin de mitigar riesgos de incumplimiento a la normativa de libre competencia**. Es posible aunar esfuerzos para enfrentar la crisis actual, pero siempre considerando que nuestras iniciativas se limiten a lo estrictamente necesario para lograr objetivos legítimos que sean favorables a la competencia.

PRCP

Contactos:

Carlos Patrón
Socio
cap@prcp.com.pe

Julia Loret de Mola
Asociada
jlm@prcp.com.pe

David Kuroiwa
Asociado
dkh@prcp.com.pe

Giancarlo Baella
Asociado
gbp@prcp.com.pe

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados

prpc.com.pe

T:511 612 3202

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147
Edificio Real 3, Piso 12
San Isidro, L 27, Lima - Perú